

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Juez</b> :	<b>Luis Alberto Quintero Obando</b>
<b>Ref. Expediente</b> :	<b>110013343065-2021-00170-00</b>
<b>Proceso</b> :	<b>Incidente de Desacato</b>
<b>Accionante</b> :	<b>Nicolás Augusto Piragua Pineda</b>
<b>Accionada</b> :	<b>Nación–Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional</b>

**ANTECEDENTES**

1. El 30 de enero de 2023, el oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional presentó solicitud de inaplicación de la sanción impuesta el 2 de marzo de 2022 por cumplimiento del fallo de tutela en el que se efectuó Junta Médica Laboral No 126012 de 19 de noviembre de 2022 (Documento 94 cuaderno incidente expediente digital).

**CONSIDERACIONES**

El Despacho entra a resolver la solicitud de levantar la sanción impuesta en contra del señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional.

Con el fin de resolver lo que corresponda, es preciso indicar que en el fallo de tutela de 19 de agosto de 2021 se ordenó la realización de la Junta Médica Laboral de Retiro al señor Nicolás Augusto Piragua Pineda.

La parte accionada en su solicitud de levantamiento de la sanción aportó la documentación que da cuenta del cumplimiento a la orden de tutela, comoquiera que el accionante fue valorado por la Junta Médico Laboral el 19 de enero de 2022; decisión que fue notificada el 26 de enero de 2023, como consta a folios 5 a 10 del documento 94 del cuaderno 01 del incidente expediente digital.

Conforme a lo anterior, el Despacho concluye que cesaron las omisiones que dieron lugar a la imposición de las sanciones, comoquiera que, de los documentos obrantes en el

expediente aportados por la parte accionada, es posible inferir que se dio cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido en el presente asunto.

El Consejo de Estado en relación con el levantamiento de la sanción por desacato cuando se haya dado cumplimiento a la orden de tutela, indicó lo siguiente:

*“En armonía con lo expuesto por la Corte Constitucional, esta Sala es del criterio que “no tiene sentido mantener en firme una decisión que sanciona a quien ya ha cumplido lo dispuesto en el fallo, inclusive si la sanción fue confirmada en grado jurisdiccional de consulta. Si se supera el hecho por el que se sancionó ¿qué propósito tiene la sanción?”*

*Esta postura se ha fundamentado, además, en el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, en virtud del cual prevalece el hecho de que se haya cumplido el mandato judicial sobre otro tipo de consideraciones. De lo contrario, se afectarían los derechos fundamentales a la propiedad privada y a la libertad de los sancionados sin que exista un fundamento constitucionalmente válido para mantener la sanción.*

*Por lo tanto, al haberse acreditado la ejecución de la junta médico laboral el Juzgado Segundo Administrativo de Bogotá estaba en el deber de levantar la sanción, de acuerdo con el precedente constitucional sobre la materia (...)”<sup>1</sup>*

Por lo anterior y acogiéndose a la jurisprudencia citada, lo procedente es levantar la sanción impuesta en razón a que se pudo constatar el cumplimiento total a la orden de tutela dada en el fallo proferido el 19 de agosto de 2021, por este Juzgado.

Advierte el Despacho que en el expediente obra constancia de haberse remitido copia de la providencia que impuso la sanción al grupo de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial; por lo tanto, se ordenará comunicar al mencionado grupo la presente providencia, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que la orden impuesta al señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango en su condición Director de Sanidad del Ejército Nacional para la época de los hechos, mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección A de 19 de agosto de 2021, fue cumplida a cabalidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INAPLICAR** la sanción impuesta al señor Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango en su condición Director de Sanidad del Ejército Nacional para la época de los hechos, consistente en multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al grupo de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para los fines pertinentes.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Providencia del 9 de septiembre de 2021. Radicado 11001031500020210474200.

Rad. 110013343065-2021-00170-00

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

AICE

**Firmado Por:**  
**Luis Alberto Quintero Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e433db2deceef3f4cae13c25589dab590ea80e86e6fddd623c0ac4f9412e4916**

Documento generado en 02/02/2023 03:30:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00040-00
Demandante :	Andrés David Villalba Rojas
Demandado :	Juzgado 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

HABEAS CORPUS  
AVOCA

En virtud de lo previsto por el artículo 30 de la Constitución Nacional, y la Ley 1095 de 2006, avócase el conocimiento de la petición de **HABEAS CORPUS** del asunto de la referencia. En consecuencia, el Despacho dispone:

1. Notificar la presente providencia, de forma inmediata y por la vía más expedita, al **Juzgado 05 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, entregándole copia de la acción y sus anexos, para que, en el término de la distancia, rindan informe sobre los hechos formulados por el accionante en el libelo introductorio.
2. Vincular a la al **Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá – EPC La Picota**. Notifíquesele la presente providencia, entregándoles copia de la acción y sus anexos, para que, en el término de la distancia, rindan informe sobre los hechos formulados por el accionante en el libelo introductorio.
4. Adviértase a las autoridades referidas en los numerales precedentes que la información y documentos requeridos deberán aportarse con carácter urgente para resolver recurso de Habeas Corpus, y la tardanza en atender el requerimiento puede acarrearle sanciones legales.
5. Comisionar a la **Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá – EPC La Picota** para que notifique personalmente esta providencia al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6071bad4039cdfa0b9b27c563c71d3fe3d9f3a355ac2e5c60d5628276e02294**

Documento generado en 02/02/2023 11:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00041-00
Accionante :	Rafael Alejandro Cardona Montoya
Accionada :	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Dirección de Sanidad

ACCIÓN DE TUTELA  
AUTO ADMISORIO

El señor Rafael Alejandro Cardona Montoya presentó acción de tutela en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana y a la salud. Según manifiesta en su escrito, la entidad no le ha notificado el acta de la junta médica laboral que se le practicó el 29 de agosto de 2022.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al representante legal de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal o quien haga sus veces de la Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección de Sanidad conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional- Dirección de Sanidad informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de atender las pretensiones del actor, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

**6.-TENER** como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

MG

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f1b67fcdb27c4c73e536d18f60e77fb7406b47df7251fcb897f169b6ce63fa**

Documento generado en 02/02/2023 03:52:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**